



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N°041-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 04 de octubre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°019-2023, de fecha 04 de octubre del 2023, mediante Oficio Múltiple N.° 004-2023-DNFPE/JNE, de fecha 20 de julio de 2023, mediante Carta N.° 001-2023-MPU-GEDES/LMSI, de fecha 16 de agosto de 2023, mediante Carta N.° 999-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante proveído N.° 082-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 29 de agosto de 2023, mediante Informe legal N.° 004-2023-MPU-GEDES-ALGEDES, de fecha 31 de agosto de 2023, mediante carta N.° 1029-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 11 de setiembre de 2023 y mediante Informe legal N.° 342-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 25 de setiembre, **SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS**, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.

Que, conforme, el artículo 9°, inciso 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas. (...). asimismo, el numeral 35) señala que las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 40° de la misma Ley acotada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su



ACUERDO DE CONCEJO N°041-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 04 de octubre del 2023.

competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, establece la asignación de competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo en su artículo 48° inciso 48.1, señala que la Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas. Elección de autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; las Municipalidades de Centros Poblados se encargan de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegadas y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblados, modificada por la Ley N° 31079, dispone que la Municipalidad Provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto las municipalidades distritales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la meterá, con arreglo a la normatividad general que emita el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ello, este ente electoral a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE, aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.

Que, mediante Resolución N° 0066-2023-JNE, de fecha 21 de abril de 2023, se determina que las elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Ucayali; Región Loreto, se realizará el día domingo 03 de diciembre del año 2023, de acuerdo al numeral 10 de la presente resolución.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MPU, de fecha 24 de abril del 2023, se aprueba la “Convocatoria al proceso electoral complementario 2023, para la elección de alcaldes y regidores de los centros poblados de la Provincia de Ucayali, Región Loreto”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centro Pobladores, la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Que, mediante Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establecieron disposiciones para el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando entre las mismas la fecha y convocatoria de las elecciones, las cuales se canalizaron en el artículo 2° la cual literalmente determinó lo siguiente: “Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N°041-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 04 de octubre del 2023.

presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

Que, mediante artículo 2° de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el diario oficial el Peruano, el 28 de noviembre de 2020, modificó el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que mediante el artículo 3° de la Ley N.º 31079, (Ley que modifica los artículos 2, 3,4 y 5 de la Ley 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados) de la siguiente forma:

Artículo 2°.- “Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

Artículo 3°.- “La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.”.

Artículo 4.- “El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

Artículo 5°.- “La Municipalidad Provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N°041-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 04 de octubre del 2023.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 004-2023-DNFPE/JNE, de fecha 20 de julio de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, comunica al Alcalde Provincial, que la oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución de Gerencia General N° 000003-2023-GG/ONPE, aprobó el Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, autoridades que completaran el periodo de gobierno municipal 2023-2026, fijando la fecha de la elección para el día 03 de diciembre de 2023.

Que, mediante carta N° 001-2023-MPU-GEDES/LMSI, de fecha 16 de agosto de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remite el proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Ucayali y el Cronograma, para su aprobación, a fin de remitir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante carta N° 999-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 21 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Social, envía el acervo documentario al Gerente Municipal, el proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Ucayali y el Cronograma, para su aprobación de acuerdo a Ley.

Que, mediante proveído N° 082-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita informe técnico complementario, mediante el cual indique y/o precise, la razón por el cual se debe aprobar el proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Ucayali y el Cronograma.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2023-MPU-GEDES-ALGEDES, de fecha 31 de agosto del 2023, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal, a efectos de informar lo siguiente: i) que al no haberse aprobado el Reglamento del Proceso de Elección de Autoridades Municipales de los Centro Poblados Ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Ucayali y el Cronograma Electoral de la Elecciones Complementarias y siendo necesario su aprobación para poder llevar a cabo el proceso de elecciones, sugiriendo se considere como punto de agenda en la próxima sesión de consejo.

Que, mediante carta N° 1029-2023-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el proyecto de Reglamento del Proceso de elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Ucayali y el Cronograma Electoral de las elecciones complementarias para su aprobación.

Que, mediante Informe legal N° 342-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 25 de setiembre de 2023, la oficina de asesoría legal concluye que resulta PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe vía acuerdo de concejo aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS.



ACUERDO DE CONCEJO N°041-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 04 de octubre del 2023.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE UCAYALI Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LOS CENTROS POBLADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo al Gerente de Desarrollo Económico Social, y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo, conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abg. Patricia Melanio Dimes García
Jefe (e) de la Oficina de Secretaría General y Archivo